

UADE
VIRTUAL



IMPUESTOS

UNIDAD 3

Principios de la imposición en el
derecho constitucional argentino

UNIDAD 3

Principios de la imposición en el derecho constitucional argentino



El desarrollo de contenidos que se presenta a continuación es una selección editada y compilada ad hoc, sobre la base de la bibliografía citada al pie, para ser utilizado exclusivamente como material de estudio de **UADE Virtual**.

Ha sido realizado por las profesoras:



CPN Marisa Shocrón

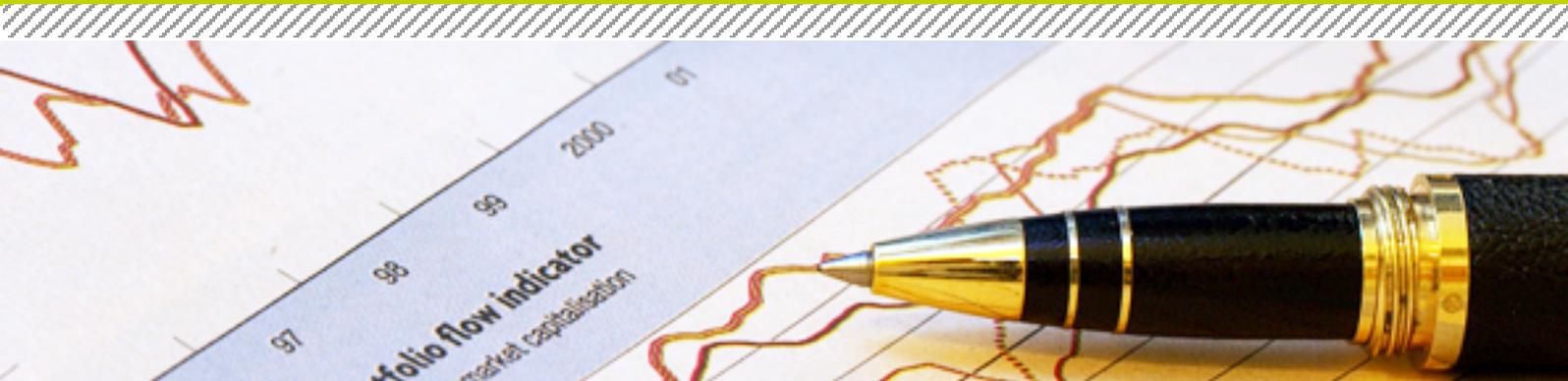


CPN Paula Boquín

ÍNDICE

1. Principios de la imposición en el derecho constitucional argentino

- 1.1. Principios de legalidad
- 1.2. Principio de igualdad
- 1.3. Principio de equidad
- 1.4. Principio de proporcionalidad
- 1.5. Principio de no confiscatoriedad
- 1.6. Principio de libre actividad



1. LOS PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO

Ya hemos aprendido cuáles son y qué postulan los principios de la imposición. A continuación, analizaremos cómo desde la Constitución Nacional se establecen principios que reglamentan la determinación de impuestos por parte del Estado.

En el derecho argentino, la interpretación de la doctrina y de la jurisprudencia ha sido constante en considerar que los principios constitucionales son normas positivas cuyos destinatarios son los poderes del Estado y que ninguno de ellos -legislativo, ejecutivo y judicial- pueden infringirlos so pena de invalidez de sus actos.



De ahí que dichos principios constituyen **límites** al ejercicio del poder fiscal.



A continuación, mencionaremos qué artículos de la Constitución Nacional se refieren a estos principios.

I.1. Principio de legalidad

Podemos ver que en el artículo 4° de la Constitución se establece que el ejercicio del poder fiscal corresponde al Congreso Nacional o a las legislaturas provinciales, en su caso:



Artículo 4°

El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General.

También encontramos una mención al artículo 4° en el artículo 17°:



Artículo 17°

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Art. 4°.

I.2. Principio de igualdad

En nuestro país el principio de igualdad ha sido interpretado como un verdadero límite al poder fiscal y a su ejercicio por parte del poder legislativo, con la consecuencia que si este lo viola, el poder judicial, como supremo intérprete de la Constitución, puede invalidar la ley que infrinja este principio.

El principio de igualdad lo podemos ver reflejado en el siguiente artículo:



Artículo 16°

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento. No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

1.3. Principio de equidad

Este principio se halla expresado incidentalmente en el artículo 4°.
Recordemos qué enunciaba:



Artículo 4°

El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General.

1.4. Principio de proporcionalidad

Lo encontramos también en el **Artículo 4°**, junto con el de equidad.

Este principio se interpretó como que la proporcionalidad requerida por la constitución no significa la prohibición de los impuestos progresivos y que no se exigía una proporción respecto del número, sino de la riqueza de los habitantes.

1.5. Principio de no confiscatoriedad

El principio de no confiscatoriedad se encuentra en el **Artículo 17**, en el que se establece la **garantía del derecho de propiedad**.

Allí se afirma que nadie puede ser privado de la propiedad sino en virtud de sentencia fundada en la ley, que la expropiación por pública utilidad debe ser calificada por ley y previamente indemnizada y que la confiscación de bienes queda eliminada del código penal.

1.6. Principio de libre actividad

En el artículo 14 se condena por inconstitucionales a todos los impuestos que en alguna forma impidan, menoscaben o prohíban el ejercicio de industrias, comercio o trabajos lícitos y, por lo tanto, amparados por la Constitución.

Además, el artículo 67 dice que corresponde al Congreso reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

Observa qué dicen ambos artículos:



Artículo 14°

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.



Artículo 67°

Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.